

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0176-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0234/2025, del diecinueve (19) de agosto del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0234/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0176-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Pamela Richardson Bautista y Joshua Ryan Pérez, en representación de la menor Jade Olivia, mediante instancia de fecha veinticinco del mes de mayo del año dos mil veinticinco (22/05/2025) y recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco (23/06/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Jade Olivia Ryan Richardson, registrada con el Número de Evento 001-01-2025-01-04000428, asentada bajo el núm. 000426, Libro núm. 00003-G de registros de Nacimiento, Folio núm. 0026, año 2025, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; incoadas por Pamela Richardson Bautista y Joshua Ryan Pérez, respectivamente, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 402-3042802-7 y 402-3678925-7, respectivamente, domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en representación de la menor Jade Olivia; mediante instancia de fecha veinticinco del mes de mayo del año dos mil veinticinco (22/05/2025) y recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco (23/06/2025).

2. Pretensiones de los solicitantes

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que tengáis a bien acoger como bueno y valido el contenido de la presente instancia, por ser válida en la forma y por ser soportada en pruebas documentales demostrativas de las pretensiones de los suscritos; SEGUNDO: Que Ordenéis a las OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL que por sentencia, CAMBIE Y SUPRIMA la siguiente Acta del Estado Civil: ACTA INEXTENSA DE NACIMIENTO correspondiente a JADEO LIVIA: Para que ahora en adelante figure como OLIVIA TERCERO: Que Ordenéis a que se transcriba la sentencia a intervenir en los Registros de las Oficialía del Estado Civil correspondientes”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Jade Olivia Ryan Richardson, registrada con el Número de Evento 001-01-2025-01-04000428, asentada bajo el núm. 000426, Libro núm. 00003-G de registros de Nacimiento, Folio núm. 0026, año 2025, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3042802-7, correspondiente a Pamela Richardson Bautista.
- 3) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3678925-7, correspondiente a Joshua Ryan Pérez.
- 4) Aviso de la publicación en periódico El Nuevo Diario, del 31 de julio del 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco (30/06/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de supresión de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco (30/06/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de supresión de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diez del mes de julio del año dos mil veinticinco (10/06/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0190-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de

publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Jade”, para que en lo adelante sea suprimido.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura la inscrita como Jade Olivia, nacida el día quince de abril del año dos mil veinticinco (15-04-2025) en Santo Domingo, Distrito Nacional, hija de Pamela Richardson Bautista y Joshua Ryan Pérez; b) que es interés de los padres a que sea suprimido el primer nombre de la inscrita, para que donde figura como Jade Olivia, lo correcto sería Olivia; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, en relativo a la solicitud de supresión de nombre, ésta fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que la supresión de nombre solicitada no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar la supresión del nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el

Expediente núm. TSE-12-0176-2025.

Sentencia núm. TSE/0234/2025, del diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Olivia”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 027-2025, de fecha diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Pamela Richardson Bautista y Joshua Ryan Pérez, mediante instancia de fecha veinticinco del mes de mayo del año dos mil veinticinco (22/05/2025) y recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco (23/06/2025), por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

Expediente núm. TSE-12-0176-2025.

Sentencia núm. TSE/0234/2025, del diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Jade Olivia Ryan Richardson, registrada con el Número de Evento 001-01-2025-01-04000428, asentada bajo el núm. 000426, Libro núm. 00003-G de registros de Nacimiento, Folio núm. 0026, año 2025, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de supresión de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Olivia”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Olivia”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/ybr

Expediente núm. TSE-12-0176-2025.

Sentencia núm. TSE/0234/2025, del diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025).